



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicación: 2023-00121-00

Asunto: Librar mandamiento de pago

La entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificada con NIT No 800037800-8 actuando a través de apoderado judicial Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con C.C No 72.126.339 y la T.P. No 56.448 del CSJ presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra del señor JEISON JAIR PEREZ OROZCO, identificado con C.C No 1.103.216.394, del documento anexo a la demanda PAGARE No **063806110000449**, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, ley 820 de 2003, y siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía y el domicilio de los demandados, este despacho,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor JEISON JAIR PEREZ OROZCO, identificado con C.C No 1.103.216.394, por las siguientes sumas: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOSSESENTA Y UN MILCIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$) 17.361.160,00) por concepto de capital contenido en el pagare No **06380611000044**. Más los intereses corrientes desde el 10 de Febrero de 2023 hasta el 9 de Octubre de 2023 Más los intereses moratorios causados desde el día 10 de Octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Más las costas y agencias en derecho.

Más la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$) 1.045.664,00) por otros conceptos pactados en el pagare.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Acéptese la declaración de custodia de documentos hecha por el apoderado demandante conforme a los artículos 84 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO. Reconózcase y téngase al Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con 72.126.339 y la T.P. No 56.448 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4bb7f655781b953b6f73eda8f0601f79ddc891c3b720ff89b4a964506ef950**

Documento generado en 05/12/2023 10:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>